

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REPARACIÓN DIRECTA
(Incidente Liquidación Perjuicios)
Exp. - No. 11001333603320150066300
Demandante: MILTON MORALES SÁNCHEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Auto Interlocutorio No. 0383

1.La abogada BLANCA IRENE LÓPEZ GARZÓN identificada con cédula de ciudadanía 51.727.057 y Tarjeta Profesional 125.948 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada de la CORPORACIÓN JURÍDICA YIRA CASTRO organización no gubernamental Defensora de derechos humanos y como representante de los demandantes, presentó incidente de liquidación el 27 de septiembre de 2022 (remitido desde el buzón electrónico luciaaldana@cjyiracastro.org.co) con el propósito de materializar la orden proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera (Subsección C), en sentencia de segunda instancia emanada el día 08 de junio de 2022.

La referida sentencia en su parte resolutive dispuso:

“(…) PRIMERO: DECLARAR la falta de legitimación en la causa por activa de la señora MARGARITA ALAGUNA CÁRDENAS, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la sentencia del 14 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado 33 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

“PRIMERO: Declárese extracontractualmente responsable a la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, por los perjuicios ocasionados al demandante MILTON MORALES SANCHEZ, según lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, condenase a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a indemnizar a la parte demandante, por los perjuicios causados, así:

2.1. A favor del señor MILTON MORALES SANCHEZ, por concepto de perjuicios morales, la suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de este fallo.

2.2. CONDENAR EN ABSTRACTO a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a indemnizar a la parte demandante, los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante y daño emergente. A favor de MILTON MORALES SANCHEZ, en calidad víctima, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la sentencia. Para el efecto, la parte demandante deberá promover el respectivo incidente dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso, solicitando la práctica de pruebas necesarias para demostrar la cuantificación de los perjuicios materiales, lucro cesante y daño emergente, acompañando o solicitando la práctica de un dictamen pericial de un perito experto agrónomo o afines, que, a través de las diligencias necesarias, determine los aspectos y valores, de conformidad con los parámetros señalados en las consideraciones de este fallo señaladas supra, y conforme a lo indicado en el artículo 193 del CPACA.

TERCERO: REVOCAR el numeral Tercero de la sentencia del 14 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado 33 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Confirmar en lo demás, la sentencia apelada.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia de conformidad con lo expuesto en esta decisión.”

En este sentido, una vez consultados los presupuestos de los artículos 193, 209 y 210 de la Ley 1437 de 2011 el Despacho encuentra que la solicitud del incidente se realizó dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación del auto que obedeció y cumplió la providencia de segunda instancia, y en el escrito se motiva y sustenta tal solicitud. De manera que:

- El proveído con el cual este Juzgado obedeció el cumplió lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera (Subsección C) se notificó por estado el día 01 de agosto de 2022.
- El día 27 de septiembre de 2022 la apoderada de la parte actora elevó la correspondiente solicitud del trámite incidental, esto es, previo al fenecimiento del plazo reglado en el artículo 193 de Ley 1437 de 2011 (60 días).
- De conformidad con el inciso primero del artículo 210 ib. el escrito se expresa con claridad lo que se pretende, los hechos en que se funda y las pruebas que se pretenden hacer valer.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el incidente de liquidación de perjuicios presentado por la profesional del derecho BLANCA IRENE LÓPEZ GARZÓN identificada con cédula de ciudadanía 51.727.057 y Tarjeta Profesional 125.948 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada de la CORPORACIÓN JURÍDICA YIRA CASTRO organización no gubernamental Defensora de derechos humanos actuando en nombre y representación de la demandante y beneficiaria de la condena en abstracto de MILTON MORALES SANCHEZ.

SEGUNDO: Córrese traslado por el término de tres (03) días a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez vencido dicho término ingresar el expediente al despacho con el propósito de disponer sobre los medios de prueba a que haya lugar.

CUARTO: Finalmente se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.¹

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp², usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del

¹ Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor: ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias. Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

² CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

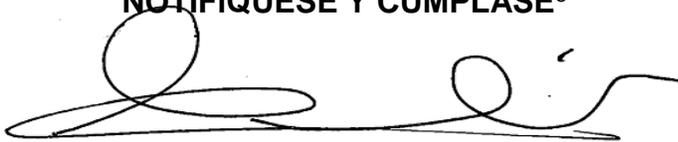
Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁵, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁴

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁵



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez⁶

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. (...) De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda. (...)

⁴ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. “Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente” y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

⁵ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Demandante: luciaaldana@cjviracastro.org.co

Demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; willian.moya@mindefensa.gov.co; moyabernalwilly@gmail.com;



Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79a45625a5b933b70f5eeb326cb7768e26bb81bce61d557fbaf9d8e05d74e6d**

Documento generado en 27/10/2022 07:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>